



—Al margen sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.—

En quince de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría del Juzgado licenciada Ma. del Carmen López Fabián, da cuenta al Juez con un escrito registrado en Oficialía de Partes de este Juzgado con el folio 10052 y anexos que acompañan. Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, quince de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el escrito de cuenta signado por Fernando Domínguez Fernández, con el carácter de apoderado legal FERMACA Pipeline de Occidente S. de R.L. de C.V., mediante el cuales cumple con el requerimiento en proveído de cuatro de mayo del año en curso.

En atención a lo anterior, se admiten a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que sea validado el contrato de servidumbre voluntaria continua y aparente de paso que exhibió el promovente y que se encuentran en instrumento cuarenta y un mil trescientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público número 33 de esta Ciudad, Celebrado por una parte por la Sociedad antes mencionada y José de Jesús Gómez Rueda y David Rueda Díaz de León.

En consecuencia, y con fundamento por el artículo 105 fracción II de la Ley de Hidrocarburos, se procede a hacer del conocimiento del público en general el extracto del acuerdo alcanzado entre los contratantes a saber:

En términos del artículo 105 fracción II de la Ley de Hidrocarburos, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la cual entro en vigor al día siguiente de su publicación, se hace del conocimiento del público en general; lo siguiente:

Que mediante escritura número 41,392 otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, notario público número 33, del Estado de San Luis Potosí, se hizo constar la celebración del Contrato de Servidumbre Voluntaria, Continua y Aparente de Paso, celebrado entre los CC. JOSE DE JESÚS GÓMEZ RUEDA y DAVID RUEDA DÍAZ DE LEÓN, en su carácter de copropietarios y FERMACA PIPELINE DE OCCIDENTE, S. de R.L. de C.V., ("FERMACA") sobre UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE DE LA HACIENDA DE SANTA ELENA DE OJUELOS Y ANEXAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSI EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 100Has (Cien Hectáreas);, entre cuyas principales cláusulas se transcriben las siguientes:

PRIMERA.- Objeto. En términos de lo dispuesto en los Artículos 750, 1057, 1060, 1062, 1067 y 1109 del Código Civil Federal, los PROPIETARIOS en este acto constituye y otorga de manera exclusiva a favor del Predio Dominante y para beneficio de FERMACA, cedentes y cesionarios un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso (la "Servidumbre") sobre una fracción ubicada dentro del Predio Sirviente, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie de de 10 m (diez metros) de ancho por 8,716.471 m (ocho mil setecientos dieciséis punto cuatrocientos setenta y uno metros) de longitud, lo que hace una superficie total de 21,793.721 m2 (veintiún mil setecientos noventa y tres punto setecientos veintinueve metros cuadrados) (en lo sucesivo, la "Superficie Afectada") que cuenta con los rumbos, medidas y colindancias que se describen en el plano que debidamente firmados por Las Partes.

SEGUNDA.- Vigencia. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan Las Partes por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes.

Las Partes reconocen que la Servidumbre crea un gravamen real que se impone al Predio Sirviente. En consecuencia la Servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aun y cuando el Predio Sirviente sea sujeto a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

Las Partes acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre el Predio Sirviente permanecerá vigente en tanto las Instalaciones se encuentren colocadas y no sean retiradas del Predio Sirviente por FERMACA o terceros autorizados por ésta.

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando FERMACA haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con las Instalaciones y/o derivadas de este Contrato, por lo que el PROPIETARIO, sus causahabientes, o futuros PROPIETARIOS o poseedores, no podrán solicitar la terminación anticipada de este Contrato, mientras permanezca dentro del Predio Sirviente cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de FERMACA o sus cesionarios.

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de las Instalaciones construidas sobre la Superficie Afectada. En caso de destrucción, FERMACA podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.

CUARTA.- Propiedad y No Cesación. Todos los bienes y la Infraestructura construidos y/o instalados por FERMACA en la Superficie Afectada o la Franja Temporal, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de FERMACA o de quien ella expresamente designe, por lo que FERMACA podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del PROPIETARIO se consideran de buena fe.

Las Partes en este acto reconocen que en ningún momento el PROPIETARIO tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el PROPIETARIO de las Instalaciones, de todos los bienes construidos y/o instalados por FERMACA o terceras personas comisionadas por FERMACA en la Superficie Afectada, y de los productos que fluya o se transporten a través de las Instalaciones durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el PROPIETARIO, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por FERMACA en la Superficie Afectada, incluyendo las Instalaciones, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de FERMACA o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el PROPIETARIO, renuncian expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre

los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el PROPIETARIO expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.

De igual forma, acuerdan Las Partes que en el caso de que FERMACA deje de utilizar y abandone en forma permanente las Instalaciones, FERMACA procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de las Instalaciones, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

NOVENA.- Actividades en la Superficie Afectada. El PROPIETARIO podrá hacer el uso acostumbrado de la Superficie Afectada así como realizar en el mismo y con sus propios recursos, cualquier actividad siempre y cuando ésta no interfiera con la operación del proyecto y no se obstaculice o impida el paso o acceso de FERMACA y/o de sus Contratistas a la Superficie Afectada, ni sea incompatible con el uso que se le pretende dar al mismo, de conformidad con los términos del presente Contrato.

DÉCIMA.- Obligaciones del PROPIETARIO: Sin perjuicio de las obligaciones de los PROPIETARIOS contenidas en el presente Contrato, el PROPIETARIOS estará obligado ante FERMACA a lo siguiente:

A. El PROPIETARIO no podrá usar, ni construir o realizar mejora alguna en el subsuelo, superficie o por encima de la Superficie Afectada, sea por sí o por conducto de terceras personas, quedando obligado a no afectar o permitir que se afecten con construcciones de cualquier naturaleza que invadan el espacio incluso por encima de la Superficie Afectada.

B. El PROPIETARIO se obligan a no menoscabar de modo alguno las servidumbres y consentimientos de uso y demás derechos que en este acto se constituyen y conceden, a no constituir ninguna otra servidumbre, gravamen o afectación sobre la misma Superficie Afectada. En virtud de lo anterior, el PROPIETARIO se obligan a no llevar a cabo ninguna de las siguientes actividades y a no permitir que ninguna otra persona lo haga, sin la autorización previa y por escrito de FERMACA (i) usar o efectuar construcción o mejora alguna en el subsuelo o en la superficie de la Superficie Afectada, incluyendo plantar árboles o cultivos cuyas raíces excedan o puedan exceder los 60 cm (sesenta centímetros); (ii) estorbar de modo alguno el uso y disfrute de los derechos aquí otorgados; y (iii) llevar a cabo actos o causar hechos que puedan o pudiesen alterar las condiciones de conservación de las Instalaciones.

C. Firmar todos aquellos documentos necesarios para el trámite de las autorizaciones ambientales y de riesgo y de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, ante las autoridades competentes, entre otras de forma enunciativa mas no limitativa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para el Predio Sirviente, la Superficie Afectada y la Franja Temporal en los términos que sean necesarios para la instalación, construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones.

D. Una vez concluidos los trabajos de construcción e instalación de las Instalaciones, permitir que el personal contratado por FERMACA, sus acreedores, o por las empresas o personas que contrate FERMACA o los acreedores lleven a cabo los trabajos de inspección, mantenimiento y conservación de las Instalaciones en la Superficie Afectada.

E. Notificar a FERMACA, tan pronto como sea posible, de cualquier actividad de terceras personas que afecten o pudieren afectar las Instalaciones, dentro de los límites del Predio Sirviente y en su caso, obligarse al saneamiento por caso de evicción en virtud de la facultad que tiene de constituir la presente Servidumbre.

F. Notificar a FERMACA sobre cualquier acto jurídico a través del cual el PROPIETARIO transfiera el uso, la posesión o propiedad del Predio Sirviente, ya sea en todo o en parte, o bien, mediante el cual lleve a cabo su fraccionamiento, transformación o desincorporación del régimen de propiedad ejidal. Esta notificación deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga lugar el acto correspondiente, en el entendido de que la Servidumbre y la afectación de la Franja Temporal continuarán y que será obligación del PROPIETARIO, hacerle saber a los terceros de que se trate, de manera previa a la celebración del acto correspondiente, sobre la existencia de la Servidumbre y la afectación de la Franja Temporal.

DECIMA PRIMERA.- Otras Obligaciones de FERMACA. FERMACA se obliga a cumplir con la normativa aplicable en materia de impacto ambiental, seguridad industrial y sobre impacto social, por tanto, se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes en dichas materias. Asimismo, FERMACA respetará los derechos humanos, en particular los derechos de tenencia de la tierra y, por tanto, actuará con la debida diligencia a fin de evitar repercusiones negativas.

VIGÉSIMA. Responsabilidad Objetiva.- FERMACA será responsable por el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por la naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, quedando obligado a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de Controversias. Las Partes se someten expresamente y acuerdan que todas las disputas derivadas de, o en relación con el presente Contrato, deberán ser solucionadas mediante acuerdo mutuo entre Las Partes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la Parte inconforme le haya notificado a la otra Parte su inconformidad de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato. Asimismo, Las Partes mutuamente acuerdan que en caso de no poder llegar a un acuerdo satisfactorio para Las Partes dentro del término referido anteriormente, Las Partes se someten expresamente al derecho aplicable y jurisdicción señalados en la Cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración

Pública Federal. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA. Registro. Las Partes convienen en que el presente Contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, previo calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos. Para los efectos de la presente cláusula, en este acto se autoriza a los representantes o apoderados legales de FERMACA y a la(s) personas que cualquiera de éstos designe a inscribir el presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. Presentación del Contrato ante la Autoridad. FERMACA se compromete a presentar copia de este Contrato dentro de los 30 (treinta días) naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. FERMACA se compromete a presentar copia de este Contrato dentro de los 30 (treinta días) naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juzgado de Distrito, que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada, y ante la Comisión Reguladora de Energía. FERMACA podrá presentar este Contrato a otras autoridades gubernamentales según sea necesario.

TRIGÉSIMA.- Disposiciones Adicionales. (i) Extinción de la Servidumbre. La Servidumbre solamente se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

A. Por reunirse, ya sea en el PROPIETARIO o en FERMACA, la propiedad de todo o en parte del Predio Sirviente o el Predio Dominante según aplique, en el entendido de que la confusión de solo una parte del Predio Sirviente no dejará sin efectos la Servidumbre en cuanto a la superficie restante del Predio Sirviente que no haya sido objeto de la confusión.

B. FERMACA no realice trabajos de construcción en un periodo continuo y sin interrupciones, mayor a 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, hasta que la construcción de las Instalaciones conforme al Contrato de Transporte haya terminado; y una vez concluidos los trabajos de construcción de las instalaciones conforme al Contrato de Transporte, cuando la Servidumbre no sea utilizada por FERMACA en un periodo continuo y sin interrupciones, mayor a 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato. Para los efectos de este Contrato, Las Partes acuerdan que se entenderá que la Servidumbre está siendo utilizada por FERMACA siempre que las Instalaciones se encuentren colocadas y no sean retiradas de la Superficie Afectada por FERMACA o terceros autorizados por éste.

C. (i) Notificación por escrito entregada a el PROPIETARIO en la que FERMACA notifique que no continuará usando la Servidumbre. Las Partes acuerdan que lo anterior será aplicable también a la afectación de la Franja Temporal, durante el tiempo que la misma esté vigente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(ii) Notificación de inicio y terminación de los trabajos de construcción de las Instalaciones. FERMACA notificará por escrito con 15 días naturales de anticipación al PROPIETARIO el inicio de los trabajos de construcción de las Instalaciones dentro del Predio Sirviente, sobre la Superficie Afectada y sobre la Franja Temporal.

Una vez terminados los trabajos de construcción de las Instalaciones y dentro del plazo de 15 días posteriores a dicha terminación FERMACA notificará por escrito al PROPIETARIO dicha terminación levantando un acta de terminación de trabajos de construcción en la Superficie Afectada y la Franja Temporal en la cual el PROPIETARIO recibirá a su entera satisfacción la Superficie Afectada y la Franja Temporal.

(iii) Facultad para Autorizaciones. El PROPIETARIO otorga a FERMACA la autorización y las facultades que sean necesarias para que realice los trámites ante y obtenga de las autoridades que en derecho correspondan y que estime pertinentes a fin de obtener las autorizaciones necesarias para la construcción y operación de las Instalaciones incluyendo, sin limitar, la autorización de impacto ambiental y la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el Predio Sirviente, la Superficie Afectada y la Franja Temporal. Dicha autorización incluye la autorización a que se refiere el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 105 de la ley de hidrocarburos se ordena la publicación del presente acuerdo que contiene el extracto del acuerdo a que se hace referencia en la porción relativa señalada en un periódico de circulación local a costa del contratista.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior se concede un plazo de quince días hábiles a fin de que la parte promovente acredite las publicaciones respectivas, lo anterior con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término indicado, se tendrán por concluidas dichas diligencias, de acuerdo con las pruebas existentes en el sumario.

En otro sentido, una vez que se acredite la publicación del extracto requerido, emitase la resolución correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 105, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos.

Ahora bien, queda a disposición del promovente la presente determinación Judicial que contiene a su vez el extracto del acuerdo alcanzado entre los contratantes a fin de que haga las gestiones necesarias para su publicación; para lo cual se le otorga un término de tres días para que comparezca a recibirlo, una vez que quede debidamente notificado de su contenido, previa toma de razón que se deje en autos.

Notifíquese Personalmente

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan De Dios Monreal Cuellar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada MA del Carmen López Fabián, Secretaria que autoriza y da fe.

ES COPIA AUTORIZADA

—Firma Autógrafa Ilegible—
LIC. Ma del Carmen López Fabián
SECRETARIA DE JUZGADO

Banxico aumenta tasa de interés de referencia a 6.75%

Ciudad de México
La Junta de Gobierno del Banco de México ha decidido aumentar en 25 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día a un nivel de 6.75 por ciento. La actividad económica mundial continuó presentando una recuperación, reflejando un repunte de la inversión, la producción industrial y el comercio global.

Si bien en Estados Unidos el crecimiento del PIB se desaceleró durante el primer trimestre del año, se estima que este desempeño respondió principalmente a factores temporales, anticipándose un repunte para el segundo trimestre.

Destaca que el mercado laboral siguió fortaleciéndose. Correlación a la inflación medida a través del deflactor

del consumo, luego de la interrupción temporal en su tendencia ascendente, se espera que converja gradualmente hacia la meta de mediano plazo de la Reserva Federal de dos por ciento. En este contexto, en su decisión de mayo ese Instituto Emisor mantuvo sin cambios el rango objetivo para la tasa de fondos federales, aunque confirmó que el retiro del estímulo monetario seguirá a un ritmo gradual, por lo que se anticipa que en su decisión de junio incremente dicho rango.

Además, se ha venido fortaleciendo la expectativa de que hacia finales del año en curso o al inicio del próximo, comience a tomar acciones orientadas a reducir el tamaño de su balance, lo que aceleraría el proceso de normalización de la política monetaria estadounidense.

Caen ventas en gasolineras hasta 50%

Ciudad de México
El presidente de la Onexpo nacional, José Ángel García, aseguró que el comercio ilegal de combustible que se vende en el mercado negro, ya provocó en diferentes regiones del país, principalmente donde hay mayor incidencia del ilícito, pérdidas económicas a los empresarios del sector por disminución de ventas de hasta 50 por ciento.

Cabe destacar que, asimismo, en conferencia de prensa informó que de acuerdo a informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se detectaron doce estaciones de servicio que fueron clausuradas porque comercializaban combustible robado. De esas, 50 por ciento fue-

ron ubicadas en el estado de Puebla, y el resto en diversas entidades del país como Tamaulipas, Guanajuato y Veracruz.

Debemos mencionar que el empresario aseguró que las compañías que incurrían en este ilícito no pertenecen a Onexpo nacional.

García aseguró que la Onexpo «nunca han defendido, ni defenderá a quien incurra en prácticas ilícitas o que fomenten el comercio de producto robado en el país».

Además, destacó que Onexpo apoyará las iniciativas de gobierno para colaborar conjuntamente en generar una competencia legal «y con piso parejo para todos los participantes en el mercado mexicano, en particular, ante la apertura de nuevos jugadores nacionales e internacionales».



CIUDAD DE MEXICO.- Se han clausurado 12 estaciones por comercializar combustible robado.